



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00234-00  
Demandante: Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES  
Demandado: Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Corresponde a este Despacho determinar si es competente para conocer de la demanda presentada, por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES.

**ANTECEDENTES**

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, actuado mediante apoderado, presentó demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en la que solicitó:

*“1. Se declare la nulidad del acto administrativo de carácter particular materializado con la expedición del certificado de asistencia cargado entre el 20 y 27 de noviembre de 2020 y la publicación de los resultados de las pruebas SABER PRO y TyT con fecha del 15 de marzo de 2021 a nombre de YOHINER ANDRES RIVERA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1098691055.*

*2. Se declare la nulidad del acto administrativo de carácter particular materializado con la expedición del certificado de asistencia cargado entre el 20 y 27 de noviembre de 2020 y la publicación de los resultados de las pruebas SABER PRO y TyT con fecha del 15 de marzo de 2021 a nombre de JESUS ALBERTO TORRES PERTUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1140850905.*

*3. Se declare la nulidad del acto administrativo de carácter particular materializado con la expedición del certificado de asistencia cargado entre el 20 y 27 de noviembre de 2020 y la publicación de los resultados de las pruebas SABER PRO y TyT con fecha del 15 de marzo de 2021 a nombre de JAIRO LUIS GOMEZ NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1143400291.*

*4. Se declare la nulidad del acto administrativo de carácter particular materializado con la expedición del certificado de asistencia cargado entre el 20 y 27 de noviembre de 2020 y la publicación de los resultados de las pruebas SABER PRO y TyT con fecha del 15 de marzo de 2021 a nombre*

de ALINA LORENA DE LA HOZ MONDUL identificada con cédula de ciudadanía No. 1045761007.

5. Se declare la nulidad del acto administrativo de carácter particular materializado con la expedición del certificado de asistencia cargado entre el 20 y 27 de noviembre de 2020 y la publicación de los resultados de las pruebas SABER PRO y TyT con fecha del 15 de marzo de 2021 a nombre de ISMAEL ARCHILA MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1002195426.

6. Se declare la nulidad del acto administrativo de carácter particular materializado con la expedición del certificado de asistencia cargado entre el 20 y 27 de noviembre de 2020 y la publicación de los resultados de las pruebas SABER PRO y TyT con fecha del 15 de marzo de 2021 a nombre de JORGE LUIS TORRES PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1143413319.

7. Se declare la nulidad del acto administrativo de carácter particular materializado con la expedición del certificado de asistencia cargado entre el 20 y 27 de noviembre de 2020 y la publicación de los resultados de las pruebas SABER PRO y TyT con fecha del 15 de marzo de 2021 a nombre de GEMAN DARIO LLAMAS ALTAMAR identificado con cédula de ciudadanía No. 9146108.

8. Se declare la nulidad del acto administrativo de carácter particular materializado con la expedición del certificado de asistencia cargado entre el 20 y 27 de noviembre de 2020 y la publicación de los resultados de las pruebas SABER PRO y TyT con fecha del 15 de marzo de 2021 a nombre de WILLIAM ALFONSO MORENO JULIO identificado con cédula de ciudadanía No. 1143348761.

(...)"

## CONSIDERACIONES

En lo pertinente, debe precisarse la competencia para conocer del proceso de la referencia.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone en el numeral 22 del artículo 152, que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, en los que se controviertan actos administrativos proferidos por las autoridades del orden distrital, así:

*"(...) Artículo 152. Modificado por el art. 28, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1. De la nulidad de actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden departamental, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden.*

(...)

**22. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía contra actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional o departamental, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden.**

(...)” (Destaca el Despacho).

De acuerdo con la anterior disposición legal y teniendo en cuenta que la demanda va dirigida contra actos administrativos proferidos por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, organismo de orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, y que en la demanda no se estableció ningún monto como cuantía, se desprende que la competencia reside en el Tribunal Administrativo de Bogotá – Sección Primera, tal como lo prescribe la norma antes citada.

En consecuencia, como quiera que la demanda de la referencia carece de cuantía y va dirigida contra una entidad del orden nacional, es evidente que tal asunto desborda la competencia establecida para asuntos de conocimiento de los Juzgados Administrativos en el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De ahí que se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**SEGUNDO.** Remitir, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, el expediente a, la Sección Primera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez